

## SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

COMPLEMENTA LAS RESOLUCIONES  
 SOBRE EL CONTROL DE LA PLAGA *Sirex noctilio* Fabricius EN LA REGION DE LA  
 ARAUCANIA

TEMUCO, 23 JUN 2009

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

**Nº 867.- VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resolución N° 2758 de 27 mayo de 2009 del Director Nacional del SAG que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio* Fabricius, la Resolución N° 3.899 de fecha 17 de diciembre de 2002 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que complementa el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino en la IX y X Región, la Resolución N° 5366 de fecha 07 de noviembre de 2006 del Director Nacional del SAG, la Resolución N° 1.306 de fecha 08 de agosto de 2005 y N° 2089 de fecha 06 de diciembre de 2006 del Director Regional del SAG Región de la Araucanía que determina nuevas áreas y establece medidas fitosanitarias para el control de *Sirex noctilio* en la IX Región, y

### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de *Sirex noctilio* en el país, se hace necesario complementar las medidas fitosanitarias establecidas en las Resoluciones señaladas en los vistos.

### RESUELVO

1.- Amplíese el área bajo Cuarentena de *Sirex noctilio* establecida en la Resoluciones N° 1.306 de 2005 y 2089 de 2006, en un radio de 20 kilómetros respecto del lugar de detección de la plaga, que se indica:

COMUNA	LOCALIDAD	ESTE	NORTE
Toltén	Camahuey	18 H 666332 m	5672226 m

Coordenadas UTM WGS 84

2.- Dispóngase las siguientes medidas fitosanitarias dentro del área bajo cuarentena:

2.1.- Inmovilización del material vegetal hospedero de *Sirex noctilio*, de los géneros botánicos *Pinus*, *Abies*, *Picea* y *Larix*, fuera de las áreas reglamentadas establecidas en las resoluciones antes señaladas.

2.2.- Corta de árboles infestados por *Sirex noctilio* o sospechosos de estarlo, y su eliminación mediante la corta, incineración, picado o enterramiento o, inoculación y/o liberación de agentes de control biológico, sí de acuerdo a las condiciones técnicas del lugar y el Servicio así lo dispone.

2.3.- Aplicación de insecticidas a árboles infectados o sospechoso de estarlo, a través de medios de pulverización aéreos o terrestres o fumigación.

2.4.- Aplicación de tratamiento fitosanitario de Secado en horno (Kiln Dry – KD), Tratamiento de calor (Heat Treatment – HT), Fumigación con Bromuro de Metilo, Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno, u otro equivalente, incluido el astillado, a las maderas hospederas producidas en el área bajo cuarentena.

2.5.- Liberación de agentes de control biológico de *Sirex noctilio*.

2.6.- Aplicación de un sistema Integrado de Medidas de Mitigación de riesgo de dispersión de *Sirex noctilio*.

2.7.- Instalación, operación y evaluación de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria para determinar la presencia o ausencia de la plaga y de sus enemigos naturales, tanto dentro de las áreas bajo cuarentena como en el área en peligro.

2.8.- Los medios de transporte que se utilicen en el traslado de maderas hospederas de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán cumplir con las medidas de resguardo establecidas por el SAG lo cual deberá ser verificado por los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios.

2.9.- Fijación y ampliación del área bajo cuarentena cuando se detecte la presencia de focos de *Sirex noctilio* en el área en peligro.

3.- Una vez dispuestas las medidas fitosanitarias señaladas precedentemente por los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, estas deberán ser ejecutadas de inmediato y en el plazo señalado en el acta de notificación correspondiente.

4.- La fiscalización de cualquiera de las medidas determinadas por el SAG será efectuada por éste, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG.

5.- El SAG podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición sanitaria, en centros de acopio de maderas, aserraderos o centros de industrialización de maderas. Los propietarios, arrendatarios, tenedores de estas instalaciones, deberán dar las facilidades a los inspectores del SAG para la realización de las mismas.

6.- El propietario, arrendatario o tenedor de un predio que este localizado dentro del área bajo cuarentena, en el cual se realice la cosecha o raleo de árboles de los géneros botánicos hospederos de *Sirex noctilio*, con destino hacia el área en peligro, deberán contar con la aprobación previa del SAG una vez que se hayan efectuado los tratamientos fitosanitarios señalados en los numerales 2.4 y 2.6 para la movilización de las maderas hospederas de la plaga.

7.- Los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero podrán autorizar la movilización de productos forestales hospederos de *Sirex noctilio*, desde el área bajo cuarentena hacia el área en peligro cuando estos hayan sido sometidos a uno de los tratamientos fitosanitarios señalados en los numerales 2.4 y 2.6, aprobados por el SAG, o estén amparados por un Sistema Integrado de Medidas de Riesgo de dispersión de *Sirex noctilio*.

8.- Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán

permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar, fiscalizar las actividades fitosanitarias, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección o control de la plaga.

9.- Las maderas de especies hospederas de *Sirex noctilio* cuya movilización haya sido autorizada, deberán estar amparadas por un documento o procedimiento aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

10.- Los aserraderos, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien maderas hospederas de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán verificar que estas estén debidamente autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

11.- Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta Resolución serán sancionadas de acuerdo al Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



*Marcelo Cortes Ovalle*  
**MARCELO CORTES OVALLE**  
**MEDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**



*[Signature]*  
MCO/AVQ/PSG/MSCHV

**DISTRIBUCION:**

- Director Nacional SAG
- Directores Regionales SAG I a XV Región y Región Metropolitana
- Jefa División de Protección Agrícola y Forestal
- Directores CONAF VIII a X Regiones
- Archivos